

Giovanna Cabrera
02/10/2020

Señores:
GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente general
Concesionaria vial Unión del Sur
Cra. 22 B N° 12 Sur-137 San Miguel de Obonuco
San Juan de Pasto – Nariño
E.S.D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Ref/cedo: R-02-2020100202482
Fecha: 02/10/2020 04:08:54 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 3 FOLIOS

REFERENCIA: Derecho de Petición.

Cordial saludo, yo **FRANCISCO RODRIGO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.059.043 de Túquerres (N), domiciliados en el Corregimiento del Pedregal, Jurisdicción del Municipio de Imues (N), actuando en nombre propio y en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos acudir a usted para formular la siguiente petición:

I HECHOS

PRIMERO. - Soy arrendatario de restaurante denominado "TODO AL DIA", de propiedad del señor LUCIO RAMIRO PANTOJA, el cual se encuentra ubicado en el Barrio el Chirimoyal del Corregimiento del Pedregal, frente a la glorieta construida por la Concesionaria Unión vial del Sur.

SEGUNDO.- El diseño e infraestructura de la Doble calzada Rumichaca –Pasto, que pasa por el frente del bien inmueble antes referido, afecta el ingreso de clientes y comensales a dicho lugar, debido a que se hicieron recortes de los andenes y corredores de los restaurantes dejando aproximadamente dos metros de alto, lo que no permite la facilidad de acceso para las personas que requieren de nuestros servicios, por lo cual nos vimos obligados a cerrarlo desde el primer día que comenzaron los trabajos por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur.

TERCERO. - Cabe mencionar que existen tres restaurantes afectados por la misma situación, ya que a futuro se evidenciará un daño patrimonial que se concibe como lucro cesante debido a que el ingreso obtenido con la prestación de los servicios de los restaurantes se verá frustrada a consecuencia del acto dañino ocasionado por la Concesionaria vial unión del sur.

CUARTO. - cabe señalar que nos veremos seriamente afectados económicamente, puesto que estoy dejando de percibir los ingresos económicos los cuales son necesarios para el sustento de mi núcleo familiar, y para el pago del canon de arrendamiento respectivo, ya que actualmente el restaurante se encuentra cerrado y me he mirado seriamente afectado con esta situación.

II PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto en el acápite de los hechos solicito se tenga en cuenta la situación planteada, y se estudie de fondo el presente caso para efectos de determinar la existencia de la afectación de los derechos e intereses de mi persona, en calidad de arrendatario del restaurante denominado "Todo al Día", ubicado en el sector Chirimoyal del Pedregal, y por parte de la Concesionaria Unión Vial del sur, se realice el reconocimiento indemnizatorio de los ingresos dejados de percibir (lucro cesante), a causa de los trabajos adelantados por la Concesionaria Vial Unión del Sur, ya que nuestro patrimonio se vería seriamente perjudicado.

SEGUNDO: Agotada la presente, se entenderá que cualquier ciudadano que considere que por una acción u omisión de las autoridades o de los particulares en la prestación de un servicio público o deban actuar en desarrollo de sus funciones públicas y con ellas vulneren o amenacen el derecho constitucional de esta petición, se recurrirá a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta como fundamento de la solicitud impetrada el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 13 y s.s de la Ley 1755 de 2015 y Ley 142 de 1994.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional la cual expresa *"que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

De lleno con los requisitos del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución"*.

El artículo 20 de la ley 1437 de 2011 estableció *"un derecho de petición con atención preferencial atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de la persona que lo presenta, por ello consideró darle prioridad cuando esté relacionada con el reconocimiento de un derecho fundamental y deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable"*.

Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 2976 del 2010, **"Artículo 5°.** Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial".

IV ANEXOS

- ❖ Copia cedula de ciudadanía del señor FRANCISCO RODRIGO BENAVIDES
- ❖ Copia contrato de arrendamiento del bien inmueble

V NOTIFICACIONES

El suscrito en el Barrio el Chirimoyal, del Corregimiento del Pedregal, Municipio de Imues, correo electrónico: andresben3@gmail.com o [contactenos@personeria-
imuesnarino.gov.co](mailto:contactenos@personeria-
imuesnarino.gov.co) o al celular. 3148620872

Antepongo mis agradecimientos a la atención prestada a la presente esperando una pronta y favorable respuesta a mí solicitud.

Atentamente,

Rodrigo Benavides

FRANCISCO RODRIGO BENAVIDES
C.C. N° 13.059.043 de Tuquerres (N)